

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 23 de abril de 2021, venció el termino para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

El término corrió así: 19,20,21,22,23 de abril del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Tipo de proceso: Privación Patria Potestad

Número de radicación: 63001311000220210012100

Demandante: Erneider Restrepo Corredor y Sandra Liliana Ospina Álvarez

Demandado: Noel Alejandro Ruiz Claros

Auto: No. 891



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, q., abril veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial, por los señores **ERNEIDER RESTREPO CORREDOR Y SANDRA LILIANA OSPINA ALVAREZ**, en contra del señor **NOEL ALEJANDRO RUIZ CLAROS**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 777 del 15 de abril de este año, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial, por los señores **ERNEIDER RESTREPO CORREDOR Y SANDRA LILIANA OSPINA ALVAREZ**, en contra del señor **NOEL ALEJANDRO RUIZ CLAROS**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Imprimir el trámite de proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Igualmente, en dicha notificación deberá informar que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Además, que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Citar conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

LINEA MATERNA:

AMPARO ALVAREZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.888.101. Correo Electrónico: amparitoalvarez95@gmail.com.

BLANCA GENITH CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.995.373. Correo Electrónico: aperisarturo@hotmail.com.

GABRIELA RESTREPO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1004870226. Correo Electrónico gabyrestrepo2014@gmail.com.

GENITH RESTREPO CORREDOR, identificada con cédula de Ciudadanía número 41.945.073. Correo Electrónico genithrestrepocor@gmail.com.

NICOLAS ZAPATA RESTREPO, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.094.960.389. Correo Electrónico nicolad.zapata@gmail.com / nicolas.zapatar@uqvirtual.edu.co.

QUINTO: Emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor M.R.R, lo cual hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en *el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

SEXTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

SEPTIMO: Reconocer personería suficiente a la abogada Dra. **NINY JOHANNA MADRID ESCOBAR**, como apoderada principal de la parte demandante y a la abogada Dra. **JAQUELINE ALZATE BERNATE**, como apoderada sustituta, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310b72aedde613a3660f6c091b0bdb3f919f7394732578b9e069d8687fa54ef1

Documento generado en 26/04/2021 09:50:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**